

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 47

Presentada por: Administración

Serie 1995-96

PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NUMERO 35, SERIE 1972-73; 71, SERIE 1981-82; 3, SERIE 1982-83; 22, SERIE 1983-84; 12 Y 68, SERIE 1984-85; 91, 95, 96, 97 Y 101, SERIE 1988-89; 44 Y 71, SERIE 1989-90; 25, 42, 71, 76, 97 Y 170, SERIE 1990-91; Y 83, SERIE 1993-94; Y APROBAR UN NUEVO REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO Y USO DE LAS FACILIDADES DEL ESTADIO MUNICIPAL JOSE PEPITO BONANO Y DONNA TERRY, CENTRO RECREATIVO Y CULTURAL YOLANDA GUERRERO, CENTRO RECREACIONAL DEL CARIBE Y PARQUE DE LOS NIÑOS; AUTORIZAR AL ALCALDE DE ESTE MUNICIPIO ARRENDAR LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PUBLICA ESTAS FACILIDADES, ESTABLECER LOS CANONES PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS MISMAS Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Luego de ser implementadas las Ordenanzas número 35, Serie 1972-73; 71, Serie 1981-82; 3, Serie 1982-83; 22, Serie 1983-84; 12 y 68, Serie 1984-85; 91, 95, 96, 97 y 101, Serie 1988-89; 44 y 71, Serie 1989-90; 25, 42, 71, 76, 97 y 170, Serie 1990-91; y 83, Serie 1993-94, se hace necesario derogar las mismas con el propósito de establecer sistemas y procedimientos de cobro que se ajusten a las necesidades actuales de nuestro Municipio.
- Por Cuanto : Para facilitar la administración se hace necesario establecer un nuevo Reglamento para la operación de las facilidades del Estadio Municipal José Pepito Bonano y Donna Terry, Centro Recreativo y Cultural Yolanda Guerrero, Centro Recreacional del Caribe y Parque de los Niños.
- Por Cuanto : En el desempeño de su responsabilidad pública con la comunidad de Guaynabo, esta Administración quiere establecer normas, reglas y principios claros y definidos, que sirvan de guía a todos los usuarios de las facilidades en el arrendamiento y trámite de pago que garanticen el mejor funcionamiento y uso de las diferentes facilidades del Municipio de Guaynabo.
- POR TANTO : ORDENASE, POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY 13 DE OCTUBRE DE 1995.
- Sección 1ra. : Derogar, como por la presente se derogan, las Ordenanzas número 35, Serie 1972-73; 71, Serie 1981-82; 3, Serie 1982-83; 22, Serie 1983-84; 12 y 68, Serie 1984-85; 91, 95, 96, 97 y 101, Serie 1988-89; 44 y 71, Serie 1989-90; 25, 42, 71, 76, 97 y 170, Serie 1990-91; y 83, Serie 1993-94.
- Sección 2da. : Adoptar, como por la presente se adopta, un nuevo Reglamento para la Administración y uso de las facilidades del Estadio Municipal José Pepito Bonano y Donna Terry, Centro Recreativo y Cultural Yolanda Guerrero, Centro Recreacional del Caribe y Parque de los Niños, el cual forma parte de esta Ordenanza.
- Sección 3ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo a arrendar libre del requisito de subasta pública, las plantas físicas de las facilidades antes mencionadas y establecer los cánones para los arrendamientos de los mismos.

Sección 4ta. : Los diferentes ingresos que se deriven por concepto de los arrendamientos, serán ingresados a la partida número 01-03-04-8506 "Permisos de Usos de Estadios y Coliseo".

Sección 5ta. : Cualquier violación a esta Ordenanza podrá castigarse con multa no mayor de \$500.00 o prisión que no excederá de seis (6) meses o una combinación de ambas a discreción del tribunal.

Sección 6ta. : Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, excepto las disposiciones penales, las que entrarán en vigor luego de su publicación según lo dispone el Artículo 5.007 (f) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991; y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Sección 7ma. : Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que estén en conflicto con la presente, quedan por ésta derogadas.


PRESIDENTE


SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día de octubre de 1995.


ALCALDE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 47, Serie 1995-96, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de octubre de 1995.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Alcalde, Héctor O'Neill García, el día 27 de octubre de 1995.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco.


Secretaria Asamblea Municipal

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 47

Presentada por: Administración

Serie 1995-96

PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NUMERO 35, SERIE 1972-73; 71, SERIE 1981-82; 3, SERIE 1982-83; 22, SERIE 1983-84; 12 Y 68, SERIE 1984-85; 91, 95, 96, 97 Y 101, SERIE 1988-89; 44 Y 71, SERIE 1989-90; 25, 42, 71, 76, 97 Y 170, SERIE 1990-91; Y 83, SERIE 1993-94; Y APROBAR UN NUEVO REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO Y USO DE LAS FACILIDADES DEL ESTADIO MUNICIPAL JOSE PEPITO BONANO Y DONNA TERRY, CENTRO RECREATIVO Y CULTURAL YOLANDA GUERRERO, CENTRO RECREACIONAL DEL CARIBE Y PARQUE DE LOS NIÑOS; AUTORIZAR AL ALCALDE DE ESTE MUNICIPIO ARRENDAR LIBRE DEL REQUISITO DE SUBASTA PUBLICA ESTAS FACILIDADES, ESTABLECER LOS CANONES PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS MISMAS Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Luego de ser implementadas las Ordenanzas número 35, Serie 1972-73; 71, Serie 1981-82; 3, Serie 1982-83; 22, Serie 1983-84; 12 y 68, Serie 1984-85; 91, 95, 96, 97 y 101, Serie 1988-89; 44 y 71, Serie 1989-90; 25, 42, 71, 76, 97 y 170, Serie 1990-91; y 83, Serie 1993-94, se hace necesario derogar las mismas con el propósito de establecer sistemas y procedimientos de cobro que se ajusten a las necesidades actuales de nuestro Municipio.
- Por Cuanto : Para facilitar la administración se hace necesario establecer un nuevo Reglamento para la operación de las facilidades del Estadio Municipal José Pepito Bonano y Donna Terry, Centro Recreativo y Cultural Yolanda Guerrero, Centro Recreacional del Caribe y Parque de los Niños.
- Por Cuanto : En el desempeño de su responsabilidad pública con la comunidad de Guaynabo, esta Administración quiere establecer normas, reglas y principios claros y definidos, que sirvan de guía a todos los usuarios de las facilidades en el arrendamiento y trámite de pago que garanticen el mejor funcionamiento y uso de las diferentes facilidades del Municipio de Guaynabo.
- POR TANTO : ORDENASE, POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY 13 DE OCTUBRE DE 1995.
- Sección 1ra. : Derogar, como por la presente se derogan, las Ordenanzas número 35, Serie 1972-73; 71, Serie 1981-82; 3, Serie 1982-83; 22, Serie 1983-84; 12 y 68, Serie 1984-85; 91, 95, 96, 97 y 101, Serie 1988-89; 44 y 71, Serie 1989-90; 25, 42, 71, 76, 97 y 170, Serie 1990-91; y 83, Serie 1993-94.
- Sección 2da. : Adoptar, como por la presente se adopta, un nuevo Reglamento para la Administración y uso de las facilidades del Estadio Municipal José Pepito Bonano y Donna Terry, Centro Recreativo y Cultural Yolanda Guerrero, Centro Recreacional del Caribe y Parque de los Niños, el cual forma parte de esta Ordenanza.
- Sección 3ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo a arrendar libre del requisito de subasta pública, las plantas físicas de las facilidades antes mencionadas y establecer los cánones para los arrendamientos de los mismos.

Sección 4ta. : Los diferentes ingresos que se deriven por concepto de los arrendamientos, serán ingresados a la partida número 01-03-04-8506 "Permisos de Usos de Estadios y Coliseo".

Sección 5ta. : Cualquier violación a esta Ordenanza podrá castigarse con multa no mayor de \$500.00 o prisión que no excederá de seis (6) meses o una combinación de ambas a discreción del tribunal.

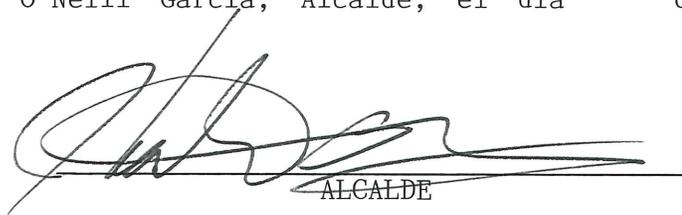
Sección 6ta. : Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, excepto las disposiciones penales, las que entrarán en vigor luego de su publicación según lo dispone el Artículo 5.007 (f) de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991; y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Sección 7ma. : Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo que estén en conflicto con la presente, quedan por ésta derogadas.


PRESIDENTE


SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día de octubre de 1995.


ALCALDE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 47, Serie 1995-96, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 13 de octubre de 1995.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Alcalde, Héctor O'Neill García, el día 27 de octubre de 1995.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco.


Secretaria Asamblea Municipal

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y USO
DEL ESTADIO MUNICIPAL JOSE PEPITO BONANO Y DONNA TERRY, CENTRO
RECREATIVO Y CULTURAL YOLANDA GUERRERO, CENTRO RECREACIONAL
DEL CARIBE Y PARQUE DE LOS NIÑOS

ARTICULO I: Disposiciones Generales

Sección 1.1 Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de la Ordenanza Número _____, Serie _____, titulada "Para derogar las Ordenanzas número 35, Serie 1972-73; 71, Serie 1981-82; 3, Serie 1982-83; 22, Serie 1983-84; 12 y 68, Serie 1984-85; 91, 95, 96, 97 y 101, Serie 1988-89; 44 y 71, Serie 1989-90; 25, 42, 71, 76, 97 y 170, Serie 1990-91; y 83, Serie 1993-94; que rija la Administración, Arrendamiento y Uso de las facilidades del Estadio Municipal José Pepito Bonano y Donna Terry, Centro Recreativo y Cultural Yolanda Guerrero, Centro Recreacional del Caribe y Parque de los Niños, para establecer cánones de arrendamiento, penalidades y para otros fines.

Sección 1.2 Declaración de Propósito

El interés primordial del Municipio de Guaynabo a través de su Departamento de Recreación y Deportes al establecer las facilidades antes indicadas es el de proveer facilidades para una sana recreación deportiva, artística y cultural.

En el desempeño de su responsabilidad pública con la comunidad de Guaynabo y los usuarios de dichas facilidades, esta Administración ha preparado el presente Reglamento con normas, reglas y principios claros y definidos que servirán de guía para el arrendamiento de las diferentes facilidades mencionadas anteriormente garantizando el mejor funcionamiento y uso de las mismas. La aprobación de este reglamento resulta necesaria, ya que en el mismo se agrupan todas y cada una de las disposiciones anteriores contenidas en diferentes ordenanzas, lo que facilita una búsqueda rápida y la aplicación de las normas reglamentarias.

Sección 1.3 Definiciones

- a) Alcalde - Primer Ejecutivo del Municipio de Guaynabo.
- b) Asambleístas - Toda aquella persona que haya sido electa y certificada por la Comisión Estatal de Elecciones conforme a la Ley Electoral.
- c) Arrendatario - Persona natural o jurídica a quien se le adjudique un contrato de arrendamiento para el uso de las facilidades.

d) Administrador - Empleado designado por el Alcalde para dirigir, supervisar y administrar las actividades de dichas facilidades.

e) Director del Departamento de Recreación y Deportes - Funcionario designado por el Alcalde para dirigir, supervisar y administrar todas las facilidades recreativas y deportivas del Municipio de Guaynabo.

f) Funcionario Municipal - Toda persona que ocupe un cargo público electivo a nivel municipal, el Secretario de la Asamblea y los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal.

g) Empleado - Toda persona que ocupe un puesto en el Gobierno Municipal que no esté investido de parte de la soberanía del Gobierno Municipal y comprende a los empleados regulares, irregulares, de confianza, empleados con nombramientos transitorios y los que estén en período probatorio.

h) Planta Física - Toda construcción, estructura, edificación, establecimiento, plantel, instalación, planta, campo, centro y cualquier otra incluyendo sus anexos donde ubique, o donde sea construida, levantada, edificada, construida, reparada, habilitada, rehabilitada, mantenida, operada, arrendada, en usufructo o uso por el Municipio, para cualquier fin o utilidad pública debidamente autorizado por la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, y toda aquella otra de igual o similar naturaleza a las anteriores que represente un uso dotacional para un fin particular o público.

i) Entidades sin Fines de Lucro - Cualquier sociedad, asociación, organización, corporación, fundación, compañía, institución o grupo de personas, constituidas de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y registrada en el Departamento de Estado, que no sea partidista y se dedique en forma sustancial o total a la prestación directa de servicios educativos, caritativos de servicios de salud o bienestar social, recreativos, culturales, o a servicios o fines públicos, que operen sin ánimo de lucro y preste sus servicios gratuitamente, al costo o a menos del costo real de los mismos.

j) Promotor - Toda persona natural o jurídica:

1. A quien el Departamento de Recreación y Deportes haya expedido una licencia para presentar eventos profesionales.

2. Que sea una entidad sin fines de lucro que desee llevar a cabo una actividad en las diferentes facilidades recreativas.

k) Promotor Residente - Persona natural o jurídica que resida o mantenga sus oficinas dentro de la jurisdicción del Municipio de Guaynabo.

1) Coauspicio Municipal - Aportación monetaria directa o indirectamente que realice el Municipio para cualquier actividad a celebrarse en las facilidades antes mencionadas e incluirá también aquellas actividades en que el Municipio le conceda las concesiones o rebajas en los cánones de arrendamiento conforme lo dispone este Reglamento y la ley.

ARTICULO II: Deberes y Responsabilidades

Sección 2.1 - Director del Departamento de Recreación y Deportes

a) Los asuntos y negocios de las facilidades antes indicadas, tales como: reservaciones, trámites administrativos y procesamiento de las solicitudes para el arrendamiento y otras serán deberes del Director y/o su representante autorizado. Este tendrá además la obligación de mantener siempre reservados 32 espacios que han sido asignados a la Asamblea Municipal, como también será su deber mantener informada a la Asamblea Municipal, y con suficiente antelación, de las actividades que se vayan a celebrar en las facilidades.

b) El Director, o su representante autorizado, mantendrá informado por escrito al Administrador de todas y cada una de las actividades a ser llevadas a cabo en las diferentes facilidades recreativas, así como de sus cancelaciones.

c) El Director mantendrá un registro oficial de actividades por cada facilidad donde reflejará en orden cronológico todas aquellas actividades a ser celebradas. Anualmente enviará dichos registros a la Oficina de Archivo Inactivo donde permanecerán por el período establecido por la Administración de Servicios Generales para la disposición de documentos públicos. El Director será responsable además de velar por el fiel cumplimiento de todas las leyes, normas y reglamentos que apliquen en el uso de las facilidades deportivas.

Dichos registros deberán mantenerse en un libro, cuyas páginas están previamente enumeradas y deberán contener la siguiente información:

- a) Fecha de la actividad
- b) Nombre del usuario e institución que representa
- c) Número del Contrato
- d) Canon de arrendamiento establecido
- e) Número de recibo del recaudador
- f) Tipo de actividad

d) El Director someterá semanalmente a la Oficina del Alcalde y al Director de Finanzas un informe que contenga la misma información que el registro oficial de actividades.

Sección 2.2 - Administrador de las diferentes facilidades

a) La administración, supervisión, seguridad, mantenimiento de las facilidades serán responsabilidad del Administrador.

b) Las funciones del Administrador serán entre otras:

1) Custodiar y conservar las plantas físicas y los equipos de las diferentes facilidades.

2) Supervisar y dirigir a todos los empleados asignados a dichas facilidades garantizando la mayor productividad de los empleados bajo su supervisión.

3) Observar que se cumplan las leyes, normas y reglamentos aplicables, así como proteger que toda propiedad, área o espacio de las diferentes facilidades se conserven en óptimas condiciones para el uso y disfrute del público y arrendatarios.

4) Preparar planes de trabajo encaminados a garantizar el buen funcionamiento de las facilidades.

5) Designar empleados a su cargo para que estén presentes en todas las actividades celebradas en las diferentes facilidades recreativas.

6) A solicitud del Alcalde o Representante autorizado realizar cualquier otra tarea relacionada con sus funciones.

Sección 2.3 - Personal de las facilidades

a) Los empleados y personal en general de las diferentes facilidades recreativas serán nombrados conforme con las leyes, reglamentos y normas que rigen todo el personal del Municipio.

Estos desempeñarán sus funciones, deberes y obligaciones correspondientes a sus respectivos cargos conforme lo determine el Administrador.

b) Ningún funcionario o empleado público, incluyendo el Administrador, podrá solicitar, gestionar, aceptar de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o bien alguno de valor económico de una persona que:

1) Tenga o esté en el proceso de obtener relaciones contractuales, comerciales o financieras con el Municipio.

2) Efectúe negocios o actividades reglamentados por el Municipio.

3) Tenga intereses que puedan ser sustancialmente afectados por el cumplimiento o incumplimiento de los deberes oficiales del servidor público.

c) Todo empleado que viole lo dispuesto en el Artículo 2.3 (b) de este Reglamento, podrá ser suspendido o destituido de su cargo o puesto conforme a los reglamentos de personal vigente en el Municipio.

d) Cumplirá fielmente con las disposiciones de la Ley de Etica Gubernamental.

Disponiéndose que nada de lo antes dispuesto relevará al funcionario o empleado de la responsabilidad que disponga cualquier ley u ordenanza en cuanto a delitos en que medien factores de beneficio personal en relación con fondos o uso de propiedad pública.

ARTICULO III: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 3.1 - RESERVACION DE LAS FACILIDADES

a) Toda persona natural o jurídica, grupo cívico cultural, deportivo, social o cualquier otra entidad interesada en arrendar las diferentes facilidades recreativas deberá formalizar una solicitud en la Oficina del Director del Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Guaynabo. Disponiéndose que éste podrá aceptar o rechazar la solicitud para el uso de las diferentes facilidades cuando lo considere conveniente para beneficio del interés público.

Dicha solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del solicitante
2. Dirección residencial y de correo
3. Número de teléfono
4. Tipo de actividad
5. Propósito
6. Fecha solicitada para la actividad
7. Número estimado de usuarios
8. Canon de arrendamiento

b) Luego de formalizada la solicitud y acordada la fecha de la actividad, el Municipio representado por el Alcalde o su representante autorizado, otorgará el contrato de arrendamiento por lo menos quince (15) días antes de la fecha reservada para la actividad, previa la presentación de la correspondiente póliza de seguro. Todo contrato de arrendamiento deberá ser registrado y enumerado en el Registro de Contratos del Municipio.

Sección 3.2 - POLIZAS DE SEGURO

a) El arrendatario será responsable de pagarle al Municipio por cualquier daño ocasionado a las facilidades municipales durante la vigencia del contrato de arrendamiento, y relevará al Municipio y defenderá al mismo contra cualquier

reclamación de cualquier entidad o persona, por daños a las personas o a la propiedad, ocasionados por o relacionados por el uso del local por el arrendatario.

b) El arrendatario proveerá a las diferentes facilidades recreativas de una póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir daños corporales y para responder por daños a la propiedad, conforme a los límites de responsabilidad que exija el Municipio por conducto del Director.

Dicha póliza de seguros deberá cumplir con todo lo que disponga el contrato de arrendamiento.

Sección 3.3 - SEGURIDAD

El arrendatario será responsable de proveer la seguridad necesaria que estime el Administrador para proteger la vida y propiedad durante la actividad para la que haya arrendado las facilidades. Esta disposición se hará formar parte del contrato que se otorgue y para ello se considera la magnitud del evento, el número de personas que se estima asistirá y todo ello se hará cumpliendo con los reglamentos y leyes aplicables para la seguridad de los usuarios.

ARTICULO IV: ARRENDAMIENTO

Sección 4.1 - GENERAL

a) El arrendatario, conjuntamente con la firma del contrato de arrendamiento debidamente otorgado, pagará el canon de arrendamiento establecido en este Reglamento a un Recaudador Oficial en la Oficina de Rentas Públicas del Departamento de Finanzas de este Municipio. Copia del recibo del recaudador auxiliar le será entregado al Director del Departamento de Recreación y Deportes o su representante autorizado como evidencia de pago para el uso de las diferentes facilidades recreativas.

b) Los cánones de arrendamientos no incluirán el uso de la cafetería del Centro Recreacional del Caribe.

c) En los casos de prácticas y ensayos el canon de arrendamiento será el 25% del total del mismo.

d) La cafetería del Centro Recreacional del Caribe se arrendará mediante el procedimiento de subasta pública conforme a la Ley.

e) El Alcalde, o su representante autorizado, podrá dispensar total o parcialmente, de conformidad con los requerimientos de ley aplicables, del pago por el uso de las diferentes facilidades para actividades gratuitas de carácter deportivo, cívico, culturales o religiosas, así como las llevadas a cabo por las agencias gubernamentales, siempre y cuando se solicite mediante comunicación escrita.

f) Cuando la naturaleza de la actividad así lo requiera, y previa la autorización escrita del Director del Departamento de Recreación y Deportes o su representante autorizado, podrán utilizarse las diferentes facilidades para realizar ensayos y prácticas, siempre y cuando se haya otorgado el contrato de arrendamiento y se haya presentado la póliza cuya cubierta incluya los ensayos.

Sección 4.2 - Cánones de Arrendamiento

Los cánones de arrendamiento mencionados a continuación prevalecerán en las siguientes facilidades:

A) ESTADIO MUNICIPAL JOSE PEPITO BONANO

Este estadio podrá ser utilizado para actividades deportivas al aire libre tanto profesionales como aficionados, actividades religiosas, culturales, para exhibiciones comerciales, ferias y convenciones.

1. Espectáculos Profesionales

Arrendamiento completo de las facilidades del Estadio durante el día (9:00 a.m. a 6:00 p.m.) incluyendo estacionamiento..... \$150.00

Noche: 6:00 pm a 11:45 pm..... \$200.00

2. Actividades de grupos y organizaciones cívicas, culturales, religiosas, políticas, sociales, deportivas y escolares a celebrarse entre las horas de 8:00 am a 4:00 pm..... \$125.00

3. Derechos de televisión por cada espectáculo o juego en que se utilice en el Estadio..... \$100.00

4. Anuncios comerciales limitados a la utilización de la cerca interior de dicho Estadio, área comprendida entre la línea del bosque derecho y del bosque izquierdo. (Pago anual)..... \$500.00

5. El uso de la pizarra eléctrica, servicios de amplificación y sistemas de luces para actividades nocturnas serán parte del canon de arrendamiento anteriormente establecido. El Municipio no será responsable de problema alguno que surja con estos equipos.

B) ESTADIO MUNICIPAL DONNA TERRY

Actividades de grupos y organizaciones cívicas, culturales, religiosas, políticas, deportivas y escolares a celebrarse entre las horas de:

8:00 am a 4:00 pm.....	\$100.00
6:00 pm a 12:00 am.....	\$150.00

C) CENTRO RECREATIVO Y CULTURAL YOLANDA GUERRERO

El propósito primordial de este Centro es proveer un programa de desarrollo de actividades cívicas culturales, así como la conmemoración de fechas históricas y estimular el interés por las diversas formas de manifestación de la cultura puertorriqueña y universal.

<u>Salón de Actos</u>	<u>Lunes a Jueves</u>	<u>Viernes a Domingo</u>
8:00 am - 12:00 m	\$200.00	\$300.00
1:00 pm - 5:00 pm	\$200.00	\$300.00
7:00 pm - 12:00 am		\$500.00

<u>Salón de Actos y Salón de las Abejas</u>	<u>Lunes a Jueves</u>	<u>Viernes a Domingo</u>
8:00 am - 12:00 m	\$250.00	\$350.00
1:00 pm - 5:00 pm	\$250.00	\$350.00
7:00 pm - 12:00 am		\$600.00

<u>Salón de las Abejas</u>	<u>Lunes a Jueves</u>	<u>Viernes a Domingo</u>
8:00 am - 12:00 m	\$100.00	\$100.00
1:00 pm - 5:00 pm	\$100.00	\$100.00
7:00 pm - 12:00 am	\$150.00	\$200.00

Merendero

8:00 am - 6:00 pm	\$125.00
-------------------	----------

Piscina

10:00 am - 4:00 pm	\$200.00
--------------------	----------

Cargo por salvavidas	\$ 75.00
----------------------	----------

D) CENTRO RECREACIONAL DEL CARIBE1. Estructura física

a. La estructura física del Centro Recreacional del Caribe se compone de una Oficina y trece (13) cabañas. Además, estas facilidades constarán de área de cafetería, piscinas y otras áreas que componen el Centro Recreacional del Caribe.

b. Todas las cabañas están amuebladas con nevera, estufa, un sofá cama, un juego de comedor, un calentador, un dormitorio y dos abanicos de pared. El dormitorio consta de una cama doble y una litera. El máximo de personas admitidas a hospedarse por cabaña será de cinco (5). No obstante, cuando así se requiera por el arrendador, se podrá permitir hospedarse una persona adicional. El Centro no suministrará sábanas, fundas, almohadas, toallas, vajillas, cubiertos ni artículos personales.

c. Las cabañas estarán disponible para ser rentadas en cualquier época del año.

a) El cargo por noche de lunes a jueves.....\$18.00

b) Fines de semana desde viernes a las
3:00 pm hasta domingo a las 3:00 pm.....\$50.00
Los usuarios tendrán derecho al
disfrute de todas las facilidades
que estén disponibles durante el día.

El máximo de personas admitidas por cabaña será de cuatro (4) adultos. Toda persona adicional pagará la cantidad de \$10.00 más el 7% del impuesto.

d. Durante el transcurso del año siempre deberá haber disponible una (1) de las cabañas existentes para ser utilizada por aquellos visitantes distinguidos, personalidades del Gobierno Federal, así como de aquellas entidades deportivas en cuyas buenas relaciones se beneficie grandemente este Municipio la cual se cederá sin costo alguno, previa autorización del Alcalde o su representante autorizado.

2. Arrendamiento de facilidadesa. Arrendamiento de todas las facilidades

El Director del Departamento de Deportes o su representante autorizado podrá arrendar durante todo el año las facilidades del Centro Recreacional del Caribe con carácter de exclusividad a entidades gubernamentales o privadas.

Los cánones de arrendamiento serán por día para el uso de todas las facilidades y dependerán de la cantidad de personas que se estipule en el contrato de arrendamiento. Los cánones de arrendamiento serán los siguientes:

<u>Cantidad</u>	<u>Importe</u>
50 a 300 personas	\$1,000.00
301 a 400 personas	2,000.00
401 a 500 personas	2,500.00
501 ó más personas	3,000.00

Los usuarios deberán proveer dos (2) salvavidas debidamente acreditados durante el tiempo que dure la actividad.

b. Salón de Actos

Se podrá arrendar el Salón de Actos por la cantidad de \$100.00 para actividades tales como bodas, quinceañeros u otros.

c. Cuota de entrada

Se cobrará una cuota de entrada general para el uso de todas las facilidades disponibles de \$5.00 a todos los usuarios mayores de 8 años en adelante. Las asociaciones recreativas de Guaynabo pagarán el 50% del costo de la entrada.

E. PARQUE PARA NIÑOS

Dichas facilidades podrán ser utilizadas de lunes a viernes durante el horario de 8:00 am a 5:00 pm. Sábados y domingos de 11:30 am a 5:00 pm.

- a. Uso de kioskos.....\$ 25.00
- b. Uso de terraza..... 50.00
- c. Arrendamiento de todas las facilidades..... 150.00

Sección 4.4 - Derechos de Televisión, Anuncios, Ventas

a) El arrendatario, con el consentimiento escrito del Director de Recreación y Deportes o su representante autorizado, podrá colocar anuncios en lugares que no interrumpen la visibilidad del espectáculo, y para que estén allí colocados durante la vigencia del contrato de arrendamiento.

b) El arrendamiento pagará la cantidad de \$20.00 al Municipio por cada uno de los anuncios a ser instalados en las diferentes facilidades. Dicho pago deberá ser efectuado en la Oficina de Rentas Públicas. Copia del recibo del Recaudador Auxiliar deberá ser presentado al Departamento de Recreación y Deportes como evidencia de pago por este concepto.

c) Los derechos de televisión a ser pagados por cada actividad a ser televisada será de \$100.00. Dicha cantidad deberá ser entregada a un recaudador auxiliar de la Oficina de Rentas Públicas del Departamento de Finanzas luego de haber formalizado el contrato de arrendamiento. Copia del recibo del Recaudador Auxiliar deberá ser presentado al Departamento de Recreación y Deportes como evidencia de pago por este concepto.

d) Previa autorización del Director del Departamento de Recreación y Deportes o su representante autorizado, el arrendatario podrá colocar un kiosko de ventas en un lugar accesible a los espectadores, para la venta de recordatorios o impresos de propaganda comercial relacionado con la actividad o espectáculo.

Sección 4.5 - Penalidades por Cancelación de Actividades

El Municipio retendrá el total del depósito del canon de arrendamiento, por aquellas actividades que sean canceladas en su totalidad o parcialmente dentro de los quince (15) días antes de la fecha señalada para la actividad.

Sección 4.6 - Prohibiciones

a) No se permitirá la venta de comestibles, refrigerios, recordatorios ni la distribución de propaganda comercial fuera de las áreas destinadas para ello.

b) No se permitirá la introducción a las facilidades de objetos susceptibles a causar daño a la propiedad o personas, como por ejemplo latas y botellas.

c) No se permitirá la introducción de bebidas alcohólicas a las diferentes facilidades por parte de los espectadores y participantes, excepto los suministros de la cantina cuando así se permita, tampoco se permitirá fumar dentro de las facilidades del mismo.

d) No se permitirá la introducción ni el uso dentro de la planta física de bicicletas, patines, tablas de patinaje ("skateboards"), carros, juguetes y demás artefactos por locomoción física, excepto aquellos que sean parte de un espectáculo.

e) No se permitirá el lanzar objetos ni pronunciar palabras malsonantes dentro de las facilidades de las diferentes facilidades.

f) No se permitirá el solicitar contribución de dinero a los espectadores dentro de la planta física.

g) No se permitirá el adicionar estructuras a la planta física de las diferentes facilidades, excepto aquellas que sean necesarias para la celebración del evento previo la autorización escrita del Director del Departamento de Recreación y Deportes.

h) No se permitirá la entrada de animales dentro de las diferentes facilidades, excepto aquellos que sean parte del espectáculo o perros guías.

i) No se permitirá la utilización del área de estacionamiento para otros fines que no sean el de aparcamiento de vehículos de motor, excepto cuando el mismo haya sido arrendado conforme a la Sección 4.2 de este Reglamento.

Sección 4.7 - Vigilancia

El Director del Departamento de Deportes o su representante autorizado, preparará y ejecutará, en coordinación con la Guardia Municipal, un plan de vigilancia para evitar actos contra la propiedad, así como el controlar la admisión a las facilidades, sin perjuicio de la obligación que tendrá el arrendatario de proveer la vigilancia que se le exija para el espectáculo a presentarse.

Sección 4.8 - Disposición Penal

Cualquier violación a este Reglamento podrá castigarse con multa no mayor de \$500.00 o prisión que no excederá de seis (6) meses o una combinación de ambas a discreción del tribunal.